



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 21 de 2021

05001 41 05 001 2019 00630 00

Dentro del presente proceso promovido por JOHN FREDY VELASQUEZ ELORZA en contra de la ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACION, la parte actora solicita impulso del proceso, toda vez que remitió tanto física como por correo electrónico auto admisorio de la demanda y traslado del proceso a la parte pasiva. Al respecto, resalta el despacho que frente a la notificación realizada a través de correo electrónico no puede avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Respecto a la notificación enviada a través de empresa de mensajería de forma física, no se puede constatar que con la misma se hubiese remitido el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y de sus anexos, pues únicamente se aportó una cita notificación para notificación personal, la cual ni si quiera cuenta con sello de la empresa Servientrega que acredite que la misma fue remitida mediante guía 9132054936.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 35 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63afd9f5e772c53d1cf711f62f0619511814320d5d7bd40898e6742c6e14569

Documento generado en 21/06/2021 08:10:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**